

quando para semejantes casos asise alla que  
benido en el Dño. siempre que entos Reynos  
tantos ay officio de Alcaides ma. Concedien  
dole la que eminenzia de Decano omay  
amigo aun que otro lo sea en el officio  
por Vason del tpo. en esta dize yenta  
de significarse lo referido y los impedim.  
naturales de don Alonso Lopez de Torres y su  
mones y significar que presento con el su  
rante. rezarase que el dñ. de mi parte nos  
otro que el defender la Realias de su  
oficio y que en este caso no se que den bulne  
rada. Como se a predita el otar dicitas  
de como de una Capitalare a excepcion  
de los dños don Alonso y don Juan. en quedes  
de luego embie el Jorbeso Jues de terra  
forastero que espere la Juidiz. en dha  
Villa para otras los dños benenies y  
ara aqui en los naturales sean esperi  
mentados, portanto = N. S. J. Suplico y en caso  
de no tener por con beniente el hazer des  
de luego nombrar de Jues de terra foras  
tero que espere la Juidiz ordinaria en  
dha. se siva demandas en cura de los  
rinos que llevo presentados y sin embargo  
de la dize. de don Alonso Lopez y su hijo se  
la entregue este amiparte para que la espere  
Como benidades Jedor de fano y may am  
que de Vason de su officio y librandole des  
segun la Nra. d. provision que se a rese

